

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Regional Santander  
Cobro Administrativo Coactivo



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 002917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210



BIENESTAR FAMILIAR

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF REGIONAL  
Dirección: CARRERA 1N # 16D - 86 ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD

Ciudad: BUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Código Postal: 680008  
Envío: RN936821407CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
HERNAN DE JESUS RESTREPO CARDENAS  
Dirección: CLL 49 3 32

Ciudad: BARRANCABERMEJUE  
Departamento: SANTANDER

Código Postal: 687033006  
Fecha Pre-Admisión:  
05/10/2017 12:29:06  
Min. Transporte Lic. de carga 1009700 de 20/05/2011

Devolución Bucaramanga,

HERNAN DE JESUS RESTREPO CARDENAS  
Abogado Legal  
RESTREPO R & CIA. LTDA.  
3 - 32  
Bucaramanga - Santander.

CERTIFICADO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-542368-6800  
Fecha: 2017-10-05 10:23:24  
Enviar a: HERNAN DE JESUS RESTREPO CARDE  
No. Folios: 4

**Asunto: Notificación Resolución**

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 872-2006.

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda la atención le **NOTIFICO POR CORREO** que este despacho mediante Resolución No 0236 del 20 de septiembre de 2017, decretó la prescripción de oficio, la terminación del proceso administrativo de cobro Coactivo y el archivo del expediente No 872-2006 por el no pago de aportes parafiscales del 3% adelantado en su contra.

Cordialmente,

**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
Abogado Ejecutor  
Regional Santander

Anexo: Tres (3) Folios

Aprobó: Darío Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander  
Revisó: Darío Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander  
Proyectó: Darío Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

Calle 1N No. 16D-86 Barrio la Juventud  
Bucaramanga - Colombia PBX: 6972100 Ext. 780025  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

**RESOLUCIÓN 0236 DE 2017**  
(20 de septiembre de 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA CRISTOBAL RESTREPO R & CIA LTDA. Nit: 890.200.234-4 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 872/2006”**

*El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y*

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 351 del 25 de julio de 2006, éste Despacho avocó (Folio 47) conocimiento del Cobro Coactivo en contra de la empresa **CRISTOBAL RESTREPO R & CIA LTDA**, identificada con Nit: **890.200.234-4**, representada legalmente por el señor **HERNAN DE JESUS RESTREPO CARDENAS** identificado con **C.C. 8.249.215** por la obligación contenida en la Resolución No 0677 del 09 de junio de 2003, por valor de **OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 800.760) PESOS M/CTE** capital (Folios 13 al 14).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que la Resolución No 0677 del 09 de junio de 2003 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de junio a diciembre de 2002 y de enero a abril de 2003 por parte de la empresa **CRISTOBAL RESTREPO R & CIA LTDA**, identificada con Nit: **890.200.234-4**, representada legalmente por el señor **HERNAN DE JESUS RESTREPO CARDENAS** identificado con **C.C. 8.249.215**.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Auto del 25 de julio de 2006 (Folios 48 al 50), el cual fue notificado por correo certificado el día 11 de Abril de 2007 (Folio 94) y por aviso en prensa el día 08 de julio de 2007 (Folio 107) a la empresa **CRISTOBAL RESTREPO R & CIA LTDA**, identificada con Nit: **890.200.234-4**, representada legalmente por el señor **HERNAN DE JESUS RESTREPO CARDENAS** identificado con **C.C. 8.249.215**.

Que se iniciaron las investigaciones de bienes en la central de información financiera CIFIN de la siguiente manera: El día 06 de septiembre de 2006 (Folio 73). (Obteniendo como resultado que a la fecha no posee cuentas bancarias que se puedan embargar). El día 14 de enero de 2007 (Folio 82). (Obteniendo como resultado que a la fecha no posee cuentas normales que puedan embargarse). El día 22 de octubre de 2007 (Folio 112). El día 03 de febrero de 2009 (Folio 124). El día 25 de marzo de 2011 mediante Informe No 20158265439 (Folios 184 y 185). (Se encontró una cuenta en estado Inactiva del banco agrario de la cual se solicitó el embargo (Folios 190 y 199), igualmente se encontró una cuenta con el banco de Bogotá de la cual también se solicitó el embargo (Folios 191 y 193). El día 16 de mayo de 2011 mediante Informe No 9680160225920 (Folios 205 y 206). El día 07 de noviembre de 2012 mediante informe No 40181080226 (Folios 279 y 280). (No se encontraron cuentas embargables). El día 19 de febrero de 2015 mediante informe No 223702638 (Folio 357). (No se hallaron cuentas embargables). El día 08 de mayo de 2017 mediante Informe No 300333783 (Folio 476) en esta última investigación No se encontraron cuentas Bancarias para embargar.

Que se solicitó el embargo del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN AMERICANO Y ALMACEN AMERICANO SUCURSAL** de propiedad de **CRISTOBAL RESTREPO Y CIA LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit: **890.200.234-4**, representada legalmente por el señor **HERNAN DE JESUS RESTREPO CARDENAS** identificado con **C.C. 8.249.215**. (Folio 84 al 86).

Que así mismo se realizaron investigaciones en la oficina de registro de instrumentos públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles las cuales se realizaron a través de los siguientes radicados: Rad.4690 del 27 de julio de 2006 (Folio 55). Rad.4691 del 27 de julio de 2006 (Folio 56). Rad.10451 del 16 de octubre de 2007 (Folio 110). Rad.1594 del 23 de febrero de 2010 (Folio 130). Rad.1595 del 23 de febrero de 2010 (Folio 131). Rad.7349 del 03 de septiembre de 2010 (Folio 152). Rad.7350 del 03 de septiembre de 2010 (Folio 153). Rad.10909 del 17 de diciembre de 2010 (Folio 168). Rad.10911 del 17 de diciembre de 2010 (Folio 169). Rad.10912 del 17 de diciembre de 2010 (Folio 170). Rad.9613 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 225). Rad.9614 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 226). Rad.9615 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 227). Rad.9616 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 228). Rad.9617 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 229). Rad.9619 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 231). Rad.9620 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 232). Rad.5446 del 22 de agosto de 2012 (Folio 257). Rad.5447 del 22 de agosto de 2012 (Folio 258). Rad.5448 del 22 de agosto de 2012 (Folio 259). Rad.5449 del 22 de agosto de 2012 (Folio 260). Rad.5450 del 22 de agosto de 2012 (Folio 261). Rad.5451 del 22 de agosto de 2012 (Folio 262). Rad.5452 del 22 de agosto de 2012 (Folio 263). Oficios de fecha 23 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 286). Oficios de fecha 13 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 306). Oficios de fecha 23 y 25 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 332). Oficios de fecha 24 de febrero de 2015 diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 363). Rad.1631 del 17 de julio de 2015 (Folio 380). Rad.1633 del 17 de julio de 2015 (Folio 384). Rad.1636 del 17 de julio de 2015 (Folio 390). Rad.1638 del 17 de julio de 2015 (Folio 394). Rad.1641 del 17 de julio de 2015 (Folio 398). Rad.1643 del 17 de julio de 2015 (Folio 400). Auto 0271 de fecha 1 de diciembre de 2015 ordena consulta en el VUR de la superintendencia de Notariado y

registro (Folios 477 y 478). Las anteriores investigaciones dieron como resultado que el deudor No posee bienes inmuebles a su nombre.

Que se continuaron con las investigaciones, esta vez en la secretaria de tránsito y transporte las cuales se realizaron mediante los siguientes radicados: Rad.4692 del 27 de julio de 2006 (Folio 57). Rad.4689 del 27 de julio de 2006 (Folio 58). Rad.10450 del 16 de octubre de 2007 (Folio 109). Rad.1590 del 23 de febrero de 2010 (Folio 126). Rad.1591 del 23 de febrero de 2010 (Folio 127). Rad.1592 del 23 de febrero de 2010 (Folio 128). Rad.1593 del 23 de febrero de 2010 (Folio 129). Rad.7351 del 03 de septiembre de 2010 (Folio 154). Rad.7352 del 03 de septiembre de 2010 (Folio 155). Rad.7353 del 03 de septiembre de 2010 (Folio 156). Rad.7354 del 03 de septiembre de 2010 (Folio 157). Rad.10908 del 17 de diciembre de 2010 (Folio 167). Rad.10913 del 17 de diciembre de 2010 (Folio 171). Rad.10914 del 17 de diciembre de 2010 (Folio 172). Rad.10915 del 17 de diciembre de 2010 (Folio 173). Rad.10916 del 17 de diciembre de 2010 (Folio 174). Rad.9605 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 217). Rad.9606 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 218). Rad.9607 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 219). Rad.9608 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 220). Rad.9609 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 221). Rad.9610 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 222). Rad.9611 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 223). Rad.9612 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 224). Rad.9618 del 02 de diciembre de 2011 (Folio 230). Rad.5437 del 22 de agosto de 2012 (Folio 248). Rad.5438 del 22 de agosto de 2012 (Folio 249). Rad.5439 del 22 de agosto de 2012 (Folio 250). Rad.5440 del 22 de agosto de 2012 (Folio 251). Rad.5441 del 22 de agosto de 2012 (Folio 252). Rad.5442 del 22 de agosto de 2012 (Folio 253). Rad.5443 del 22 de agosto de 2012 (Folio 254). Rad.5444 del 22 de agosto de 2012 (Folio 255). Rad.5445 del 22 de agosto de 2012 (Folio 256). Oficios de fecha 23 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito del departamento de Santander (Folio 286). Oficios de fecha 13 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito del departamento de Santander (Folio 306). Oficios de fecha 23 y 25 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito del departamento de Santander (Folio 332). Oficios de fecha 24 de febrero de 2015 diferentes oficinas de tránsito del departamento de Santander (Folio 363). Rad.1367 del 25 de febrero de 2015 (Folio 374). Rad.1632 del 17 de julio de 2015 (Folio 382). Rad.1634 del 17 de julio de 2015 (Folio 386). Rad.1635 del 17 de julio de 2015 (Folio 388). Rad.1637 del 17 de julio de 2015 (Folio 392). Rad.1639 del 17 de julio de 2015 (Folio 396). Rad.1644 del 17 de julio de 2015 (Folio 402). Rad.1646 del 17 de julio de 2015 (Folio 404). Rad.5171 del 01 de agosto de 2016 (Folio 441), Oficios de fecha 25 de enero de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte y al ministerio de transporte (Folio 438), Oficios de fecha 01 de agosto de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte y al ministerio de transporte (Folio 443). Oficios de fecha 01 de febrero de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte y al ministerio de transporte (Folio 455) obteniendo como resultado que el deudor NO posee vehículo alguno a su nombre.

Que mediante Auto del 05 de junio de 2007 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$999.733) PESOS M/cte.** Por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 05 de junio de 2007 (Folio 98).

OMO

Que producto de embargo bancario se aplicó a la deuda la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ( \$ 52.389.54) M/CTE.** (Folio 196).

Que la Oficina de Cobro Coactivo de la Regional Santander del ICBF realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución No 0677 del 09 de junio de 2003, correspondían a las vigencias Junio a diciembre de 2002 y de enero a abril de 2003. Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Auto del 25 de julio de 2006 (Folios 48 al 50), el cual fue notificado por correo certificado el día 11 de Abril de 2007 (Folio 94) y por aviso en prensa el día 08 de julio de 2007 (Folio 105) a la empresa **CRISTOBAL RESTREPO R & CIA LTDA**, identificada con Nit: **890.200.234-4**, representada legalmente por el señor **HERNAN DE JESUS RESTREPO CARDENAS** identificado con **C.C. 8.249.215** y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 10 de abril de 2012.

La Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el 20 de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$764.575) PESOS M/CTE.**

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la empresa **CRISTOBAL RESTREPO R & CIA LTDA**, identificada con Nit: **890.200.234-4**, representada legalmente por el señor **HERNAN DE JESUS RESTREPO CARDENAS** identificado con **C.C. 8.249.215**, por la obligación contenida en la Resolución No 0677 del 09 de junio de 2003, por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$764.575) PESOS M/CTE.** capital (Folios 13 al 14), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número 872/2006, que se adelanta en contra de la empresa **CRISTOBAL RESTREPO R & CIA LTDA**, identificada con Nit: **890.200.234-4**, representada legalmente por el señor **HERNAN DE JESUS RESTREPO CARDENAS** identificado con C.C. **8.249.215**.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

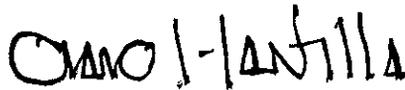
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bucaramanga el 20 de septiembre de 2017.



**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
**FUNCIONARIO EJECUTOR**  
Grupo Jurídico Regional Santander

Proyectó: Lyda Mayerly Rueda\_\_\_\_\_

RECIBIDO:  
17 OCT 2017

	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<b>472</b> Motivos de Devolución
	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada	Fecha: 17 OCT 2017 Nombre del distribuidor: Jonatan Acosta Guerrero C.I.: 91.527.593
	Año: <input type="checkbox"/> 2017 Mes: <input type="checkbox"/> OCT Día: <input type="checkbox"/> 17	Nombre del distribuidor: C.C.	Centro de Distribución: Observaciones:	Observaciones: 06 OCT. 2017	Observaciones: 06 OCT. 2017
	Año: <input type="checkbox"/> 2017 Mes: <input type="checkbox"/> OCT Día: <input type="checkbox"/> 17	Nombre del distribuidor: C.C.	Centro de Distribución: Observaciones:	Observaciones: 06 OCT. 2017	Observaciones: 06 OCT. 2017